



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIII

Sábado, 23 de octubre de 1976

Núm. 245

Depósito legal: Z. núm 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION QUINTA

Núm. 7.293

### Cuarta Jefatura Regional de Carreteras

*Resolución de la Cuarta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto de la autopista del Ebro, itinerario Bilbao-Zaragoza, tramo 08-30, término municipal de Mallén.*

Con fecha 26 de julio de 1976 la Dirección General de Carreteras ha aprobado el "proyecto de autopista del Ebro, itinerario Bilbao-Zaragoza, tramo 08-30", objeto de concesión adjudicada por Decreto 2802 de 1973, de 2 de noviembre.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 8 de 1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas de peaje en régimen de concesión, el Decreto de adjudicación implica la declaración de utilidad pública de las obras, entendiéndose implícita en la aprobación del proyecto la necesidad de ocupación, que se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, esta Jefatura Regional ha resuelto convocar a los titulares de derechos afectados que se expresan en la relación adjunta para que, en las horas y días que se señalan, com-

parezcan en el Ayuntamiento de Mallén, y llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación, según lo dispuesto por el citado artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados hayan podido omitirse en la relación adjunta podrán formular por escrito, ante esta Jefatura Regional de Carreteras, y hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

La sociedad "Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española", sociedad anónima, asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en el artículo 17-2 de la Ley 8 de 1972, de 10 de mayo, en relación con el Decreto 2802 de 1973, de 2 de noviembre.

Zaragoza, 18 de octubre de 1976. — El Ingeniero Jefe regional, Luis Carriena.

#### TERMINO MUNICIPAL DE MALLEN

*Finca, nombre y domicilio del titular, condición del mismo, polígono, parcela, naturaleza, aprovechamiento, superficie metros cuadrados, día, mes y hora.*

1-A. Don Antonio García Giménez, calle Cervantes, Cortes. Propietario. 9. 450. Rústica. Cereal seco 2.º. 695. 5 noviembre, diez.

2-A. Don Roque García Giménez, calle José Antonio, Cortes. Propietario. 9. 451 a. Rústica. Cereal seco 2.º. 280. 5 noviembre, diez.

3-A. Don Andrés Becas Sanz, avenida Juan Carlos, 15, Mallén. Propietario. 9. 498. Rústica. Cereal seco 2.º. 11. 5 noviembre, diez.

4-A. Herederos de Ana Ibáñez Arcos. Para notificaciones a don José Pardo Ibáñez, calle Portal, Mallén. Propietario. 9. 446. Rústica. Cereal seco 2.º. 6.590. 5 noviembre, once.

5-A. Don José Pardo Ibáñez, calle Portal, Mallén. Propietario. 9. 443. Rústica. Cereal seco 2.º. 625. 5 noviembre, once.

6-A. Herederos de Miguel Pardo Ibáñez. Para notificaciones a don Julián Pardo Gascón, paseo del Puy, Mallén. Propietario. 9. 447. Rústica. Cereal seco 2.º. 2.280. 5 noviembre, once.

7-A. Don Jesús Ramillete Cerdán, calle Portal, Mallén. Propietario. 9. 445. Rústica. Cereal seco 2.º. 2.595. 5 noviembre, doce.

8-A. Don Gregorio López Agóiz, calle Portal, Mallén. Propietario. 9. 444. Rústica. Cereal seco 2.º. 1.800. 5 noviembre, doce.

9-A. Don Tomás Calavia Ruiz, calle Colorao, Mallén. Propietario. 9. 503. Rústica. Cereal seco 2.º. 20. 5 noviembre, doce.

10-A. Don Benito Pardo Becas, calle Falcón, Mallén. Propietario. 9. 442. Rústica. Cereal seco 2.º. 2.080. 5 noviembre, trece.

11-A. Herederos de Miguel Pardo Ibáñez. Para notificaciones a don Julián Pardo Gascón, paseo del Puy, Mallén. Propietario. 9. 508. Rústica.

Cereal secano 2.<sup>a</sup>. 1.220. 5 noviembre, once.

12-A. Don Antonio García Giménez, calle Cervantes, Cortes. Propietario. 9. 441. Rústica. Cereal secano 2.<sup>a</sup>. 2.265. 5 noviembre, diez.

13-A. Don Gonzalo Cembrano Buñuel, carretera de Logroño, sin número, Mallén. Propietario. 9. 509. Rústica. Cereal secano 2.<sup>a</sup>. 5.500. 5 noviembre, trece.

14-A. Don Jesús Pardo Puncel, calle Pilar, Mallén. Propietario. 9. 510. Rústica. Cereal secano 2.<sup>a</sup>. 8.390. 5 noviembre, trece.

15-A. Herederos de Laureano Viela Sanz. Para notificaciones a don Francisco Lamata Pellicer, calle Portal, Mallén. Propietario. 9. 515. Rústica. Cereal secano 2.<sup>a</sup>. 1.340. 5 noviembre, dieciséis.

16-A. Don Pedro Pérez Becas, calle Trascastillos, 23, Mallén. Propietario. 9. 514. Rústica. Cereal secano 2.<sup>a</sup>. 2.660. 5 noviembre, dieciséis.

17-A. Excmo. Ayuntamiento de Mallén, Casa Consistorial, Mallén. Propietario. 9. Rústica. Camino. 510. 5 noviembre, dieciséis.

18-A. Excmo. Ayuntamiento de Mallén, Casa Consistorial, Mallén. Propietario. 9. Rústica. Camino. 60. 5 noviembre, dieciséis.

19-A. Excmo. Ayuntamiento de Mallén, Casa Consistorial, Mallén. Propietario. 9. Rústica. Camino. 110. 5 noviembre, dieciséis.

Núm. 7.207

**Delegación Provincial de Trabajo**

**CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES**

Empresa "Arbega", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la empresa "Arbega", S. A.

(Conclusión: Véase "B. O." núm. 244)

Art. 21. El descanso semanal se realizará en esta empresa el domingo, estando, no obstante, autorizada la empresa, en caso de necesidad, a trabajar en domingos y días festivos en todos sus departamentos, de abril a octubre, ambos inclusive; podrá hacer uso de esta autorización total o parcialmente. El personal encargado de trabajos que en la Ley específica se consideran como exceptuados, como los de la sección de promoción, mecánicos, electricistas,

pintor de producción (máquinas), taller de vehículos, limpieza y vigilancia, podrán trabajar en domingos y días festivos durante todo el año.

Excepcionalmente podrá señalarse durante todo el año un turno de servicio de urgencia a cargo de oficiales de distribución con vehículo.

Todo el personal que trabajare en domingo o día festivo disfrutará de un día de descanso semanal, que se fijará individualmente en el cuadro horario.

Art. 22. Recuperación de fiestas. — Se estará a lo que dispone la Ley de Relaciones Laborales y las demás normas que la desarrollen.

Art. 23. Horas extraordinarias. — Dentro de los límites señalados por la Ley de Relaciones Laborales, podrán trabajarse horas extraordinarias, que se abonarán con el recargo del 50 por 100.

El cálculo de estas horas se efectuará dividiendo el salario base correspondiente a la semana de cada trabajador, más los complementos personales del puesto de trabajo y de residencia, por el número de horas de trabajo a la semana, que no podrá exceder de 44.

En los trabajos por equipo, la libre aceptación individual para la prestación de horas extraordinarias vendrá siempre condicionada a la decisión por la mayoría de los que integran el equipo o servicio afectado. Asimismo, cuando por circunstancias especiales no se hubiese concluido, a la finalización de la jornada ordinaria, el proceso de producción programado, el personal que preste su servicio en puestos afectados por dicho proceso deberá realizar las horas extraordinarias precisas para su conclusión, en evitación de que se perjudiquen las primeras materias o productos semielaborados en curso de fabricación.

Art. 24. Vacaciones. — Todo el personal de la empresa disfrutará anualmente de un período de vacaciones que será de veintiún días naturales, incrementándose un día más por año de servicio, con un mínimo de veinticinco días y un máximo de treinta días también naturales. Dada la actividad de la empresa, el personal disfrutará las vacaciones en la fecha que se señalará para cada uno, procurando atender, siempre que sea posible, los deseos que a este respecto formule el personal, y dando preferencia, en su caso, a los de mayor antigüedad.

Si una vez comenzado el período de vacaciones se produjera la baja del trabajador por enfermedad o accidente, el período de baja se computará como disfrute de vacaciones.

Art. 25. Permisos y excedencias. Licencias: La empresa concederá a personal licencias, sin pérdida de atribución, en los casos y períodos siguientes:

1. Una jornada, que podrá prolongarse hasta cinco a juicio de la empresa, por muerte o entierro de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermanos, equiparándose a los mismos los políticos, enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge, alumbramiento de la esposa.

2. Por razón de matrimonio tendrá derecho a un permiso de diez días naturales.

3. Durante el tiempo necesario para cubrir un deber público inexcusable. Cuando en el supuesto aludido el trabajador perciba como consecuencia una indemnización, se computará el importe de la misma como parte del salario que habría de percibir, siendo abonable por la empresa tan sólo la diferencia.

La empresa podrá conceder otros permisos, retribuidos o no, a su elección, al personal que alegue necesidades propias que requieran su ausencia en el trabajo.

Excedencias: Se estará a lo que dispone la Ley de Relaciones Laborales las normas que la desarrollen o complementen.

**Retribuciones**

Art. 26. Salarios. — En virtud de facultad de ordenación del trabajo la empresa se reserva el derecho de adoptar el régimen retributivo por unidad de tiempo, o de obra, a tarea o a parte, según considere conveniente de acuerdo con las necesidades actuales de la industria.

Quando la retribución se estipule por tiempo, el personal percibirá por hora nada completa las siguientes cantidades:

	Pesetas Salario
Administración:	
Jefe de administración	950
Oficial 1. <sup>o</sup>	610
Oficial 2. <sup>o</sup>	585
Auxiliar	450
Aspirante de 4. <sup>o</sup> año	350
Aspirante 3. <sup>er</sup> año	310
Aspirante 2. <sup>o</sup> año	275
Aspirante 1. <sup>er</sup> año	222
Ordenanza	485
Portero	485
Vigilante	485
Telefonista	485
Producción:	
Jefe de producción	950
Jefe adjunto	825
Oficial 1. <sup>o</sup>	565

Oficial 2. <sup>a</sup>	540
Ayudante	520
Peón	450
Distribución:	
Jefe distribución	950
Jefe adjunto	825
Encargado de ventas	600
Jefe de grupo	600
Oficial 1. <sup>a</sup>	434
Oficial 2. <sup>a</sup>	414
Ayudante	397
Peón	397
Subalterno	485

Servicios complementarios	
Personal talleres:	
Oficial 1. <sup>a</sup>	565
Oficial 2. <sup>a</sup>	540
Ayudantes	520
Personal de limpieza	450

El personal que efectúe con carácter provisional trabajos de categoría superior a la que estuviese asignado, tendrá derecho a la retribución correspondiente a la categoría en que aquellos se encuentren asignados. Si por conveniencia de la empresa se designa a un trabajador a labores correspondientes a categoría inferior a la suya, deberá verificarlos, pero conservará el salario señalado a su categoría. Si el cambio de destino fuese a petición del trabajador, se le asignará el salario correspondiente al trabajo efectivamente trabajado.

Art. 27. Pluses:

1. Antigüedad.—El personal de esta empresa disfrutará de aumentos periódicos en su salario en la siguiente cuantía:  
 Dos bienios, 5 por 100, cada uno.  
 Cuatro quinquenios, 10 por 100, cada uno.

2. Gratificaciones especiales. — Anualmente el personal tendrá derecho a las siguientes:  
 Una gratificación en la cuantía de 30 días de su salario básico, más antigüedad, con ocasión de las fiestas de 18 julio y Navidad.

El personal que ingrese o cese durante el año percibirá la parte proporcional al tiempo trabajado.

Vacaciones. — En el mes de octubre el personal fijo percibirá una gratificación de diez días del salario básico, más antigüedad, aunque las disfrute en otras fechas.

Beneficios. — El personal fijo de esta empresa percibirá por este concepto una gratificación de quince días de su salario básico, más antigüedad, en el mes de marzo y otra de igual cuantía en el mes de septiembre.

Estas gratificaciones serán percibidas proporcionalmente al tiempo trabajado

do para el personal que ingrese o cese durante el año.

Art. 28. Premios. — Nocturnidad. — El personal que trabaje entre las veinte y las seis horas percibirá un suplemento por trabajo nocturno, equivalente al 25 por 100 del salario básico y sus complementos personales. Se exceptúan de este premio los vigilantes nocturnos.

Personal de producción. — Estando condicionado el rendimiento de los diversos puestos de trabajo por elementos mecánicos, cuya acción y ritmo es independiente de la diligencia y aptitud técnica de los empleados de esta sección, si no es en sentido negativo, se establecerá una escala de rendimientos de carácter colectivo para el sistema de premios a la productividad.

Art. 29. Primas. — Personal administrativo. — Se entiende que el salario a tiempo retribuye el trabajo que proporciona un rendimiento normal y se ajusta a las condiciones de disciplina y orden señalados en este Convenio; no obstante, se establece, en su caso, una prima para dicho personal.

Personal de distribución. — Este personal, por la facilidad inmediata de comprobación de sus rendimientos individuales a través del número de unidades distribuidas, disfrutará de una prima mínima en la siguiente cuantía:

Encargado de ventas: 1,60 pesetas caja todos los tamaños.

Jefe de grupo: 0,50 pesetas caja todos los tamaños.

Oficiales 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>: 2,25 pesetas caja tamaño standard.

2,90 pesetas caja tamaño doble.

3,60 pesetas caja tamaño litro.

Ayudantes: 1,90 pesetas caja tamaño standard.

2,25 pesetas caja tamaño doble.

2,45 pesetas caja tamaño litro.

Art. 30. Todo el personal de esta empresa percibirá sus salarios a través de la entidad bancaria que se determine.

Art. 31. Dietas. — Se establecen las siguientes:

Para el personal que realice sus funciones fuera de su domicilio y coincida su jornada dentro del horario de comida, 150 pesetas.

Si por razones hubiera de pernoctar también fuera de su domicilio, dicha cantidad se elevará a 400 pesetas.

Art. 32. Enfermedad. — El personal temporalmente incapacitado para el trabajo por razón de enfermedad, percibirá sobre la indemnización que el Seguro le conceda las siguientes cantidades por parte de la empresa:

1. Una vez al año, la totalidad de su salario durante los tres primeros días. A partir del cuarto día la cantidad com-

plementaria, para la totalidad de su salario.

2. Si fuese baja para el trabajo dentro del mismo año percibirá el 50 por 100 de su salario básico durante los tres primeros días.

Art. 33. Dada la finalidad de las vacaciones, existe el deber de dejar de trabajar durante los días de su disfrute, sin que se interrumpa la percepción de su retribución en todo el año natural. Consecuentemente, cualquiera que no pudiera efectuar descanso de vacaciones por estar enfermo o accidentado, desde antes de haberlas disfrutado, y durante el resto del año, no podrá exigir que se abone en metálico su importe en compensación del no disfrute. De la misma manera, si durante el período de vacaciones se ocupare de otros trabajos retribuidos por cuenta ajena, desvirtuando la finalidad antes señalada, perderá el derecho a la retribución que la empresa concede en todos los casos.

Solamente cuando el trabajador cesare en la empresa antes de la fecha de disfrute de sus vacaciones percibirá el importe proporcional que le corresponda en relación con los días trabajados en el año que tiene lugar el cese.

Cuando el trabajador, en el momento de causar baja en la empresa, llevara menos de un año al servicio de la misma, el importe proporcional que le corresponda por vacaciones no disfrutadas, en relación con los días trabajados, se calculará teniendo en cuenta únicamente el salario de este Convenio.

*Prendas de trabajo*

Art. 34. La empresa proporcionará al personal las siguientes prendas de trabajo, que renovará en los períodos que también se señalen:

a) Personal de administración: Dos chaquetas y dos pantalones (unos de verano y otros de invierno), cada dos años. Dos camisas y dos corbatas cada año. Dos pares de zapatos cada año.

b) Personal de producción y almacén: Un uniforme compuesto de pantalón, dos camisas, cinturón, gorro y corbata cada año. Un buzo cada año. Un par de botas especiales cada año.

c) Personal de distribución: Un uniforme de invierno compuesto de chaqueta (o similar) y pantalón, y un pantalón de verano cada año. Dos camisas y dos corbatas cada año. Dos pares de zapatos. Dos pares de guantes por año.

d) Personal de temporada: Un buzo y un par de zapatos.

e) Personal femenino: Un uniforme de invierno compuesto de chaqueta y

falda y una falda de verano cada año.  
Dos blusas por año.

f) Personal de servicios complementarios: Dos buzos por año. Dos pares de zapatos por año.

Personal femenino: Dos batas por año. Dos pares de zapatillas por año.

Todo el personal deberá poner especial cuidado en la conservación de las prendas que se le proporcionen, no pudiendo usarlas fuera de las horas de trabajo y devolviendo las utilizadas al serle entregado equipo nuevo o causar baja en la empresa. El lavado y planchado de las prendas de trabajo proporcionadas por la empresa correrá a cargo de ésta, fijándose la periodicidad de este menester.

#### *Personal con capacidad disminuida*

Art. 35. Dentro de las posibilidades y en forma compatible con las disposiciones legales se dará preferencia a los obreros de la empresa que no puedan seguir desempeñando su labor con rendimiento normal, y siempre que no tengan derecho a subsidio o pensión, para cubrir plazas de subalternos.

#### *Premios y ayuda familiar*

Art. 36. Cursos de capacitación. — La empresa tiene establecidos cursos de capacitación a desarrollar en las diferentes épocas y a los que será obligatoria la asistencia del personal para futuros ascensos y mejor desempeño de sus funciones.

Art. 37. Mejora de la prestación económica de la Seguridad Social. — El personal temporalmente incapacitado para el trabajo por razón de enfermedad, según el artículo 32, podrá percibir un subsidio discrecional libremente determinado por la empresa. Dicho subsidio deberá ser solicitado por escrito por el trabajador que se halle incluso en este caso, a través del jefe respectivo a la dirección.

Art. 38. Accidentes. — El personal en situación de baja temporal como consecuencia de accidente de trabajo percibirá, mientras dure esta situación y con cargo a la empresa, la diferencia entre la indemnización que le concede la compañía aseguradora y el salario total reglamentario que sirva de base a estos efectos; estas cantidades no se percibirán en el caso de que se compruebe haberse prolongado maliciosamente el período de curación, sin perjuicio de ser considerado el hecho como falta laboral y sancionado como tal.

El derecho a la reserva del puesto se conserva durante los meses fijados por la legislación específica.

Art. 39. Premios de nupcialidad y natalidad. — Se darán premios en me-

tálico en las propias condiciones que los concede el Instituto Nacional de Previsión al personal fijo de esta empresa, con las modificaciones siguientes:

Tiempo de permanencia en la empresa, nupcialidad y natalidad:

De uno a dos años: nupcialidad, 2.000 pesetas; natalidad, 2.500 pesetas.

De dos a cinco años: nupcialidad, 4.500 pesetas; natalidad, 4.500 pesetas.

Más de cinco años: nupcialidad, 8.500 pesetas; natalidad, 7.500 pesetas.

Art. 40. Préstamos. — Se concederán préstamos sin interés al personal para la adquisición de viviendas, matrimonio u otros, en la cuantía que condicionará la empresa.

Art. 41. Ayuda en caso de fallecimiento. — Se establece un subsidio en favor de los familiares del trabajador, cónyuge, ascendientes o descendientes de primer grado y siempre que vivan a sus expensas, en el caso de fallecimiento de éste, que consistirá en el importe de un día de salario realmente percibido por cada uno de los trabajadores de la empresa y una suma igual a la totalidad por parte de la misma y correspondiente al día en que se produjo el hecho, y si fuese festivo, el anterior laborable.

Art. 42. — Protección escolar y bolsas de estudio. — La empresa establece para el personal fijo cuyas percepciones totales anuales por todos los conceptos sean inferiores a 600.000 pesetas, las siguientes ayudas para estudios de sus hijos: EGB, 2.000 pesetas por hijo y año. BUP, 4.000 pesetas por hijo y año. Superior, 6.000 pesetas por hijo y año.

Si los ingresos mencionados fueran inferiores a 200.000 pesetas, dichas cantidades serán duplicadas.

Los estudios a que se refieren estas ayudas han de ser oficiales y cursarse en centros oficiales.

#### *Faltas y sanciones*

Art. 43. Las faltas cometidas por los trabajadores se considerarán leves, graves o muy graves, en atención a su naturaleza.

Se considerarán como leves las faltas de puntualidad, la falta de aseo y limpieza, el no comunicar con antelación, pudiendo hacerlo, la falta de asistencia al trabajo y cualquiera otra de naturaleza análoga.

Serán consideradas como faltas graves las cometidas contra la disciplina del trabajo o contra el respeto debido a superiores, compañeros, subordinados y clientes, el mal uso del equipo de trabajo, simular la presencia de otro trabajador firmando por él, ausentarse

del centro de trabajo sin licencia de falta de la jornada, fingir enfermedad para pedir permiso alegando causas no veraces, la inobservancia de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, en general, la reincidencia en faltas leves dentro del término del año y cuantías de características análogas a las enumeradas.

Se considerarán faltas muy graves: fraude, hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo; malos tratos de palabra y obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares o a los compañeros o subordinados clientes, violación de secretos de la empresa, la embriaguez y blasfemias de naturaleza análoga.

Art. 44. Las sanciones que pueden imponerse en cada caso, según la falta, serán las siguientes:

Por faltas leves: Amonestación verbal, amonestación escrita o suspensión durante un día de trabajo y haber percibido el salario correspondiente.

Por faltas graves: Suspensión de empleo y haber de dos a quince días, o cargo hasta el doble de los años que este Convenio establece para aumento por años de servicio, inhabilitación por plazo no superior a cuatro años para pasar a categoría superior.

Por faltas muy graves: Pérdida temporal o definitiva de la categoría, suspensión de empleo y sueldo por las quince días hasta sesenta, y despido laboral.

Art. 45. Las sanciones que en orden laboral puedan imponerse se entenderán sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando la falta cometida pueda constituir un delito, dar cuenta a las Autoridades gubernativas si procediera.

Art. 46. Para la imposición de las sanciones que anteriormente se establecen se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Corresponde al jefe de la empresa o persona en quien delegue la facultad de imponer sanciones por faltas leves, graves o muy graves.

Se observarán las disposiciones contenidas en el texto articulado de la Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1966.

Art. 47. La empresa anotará en los expedientes personales las sanciones impuestas a sus trabajadores, haciendo constar asimismo la reincidencia en faltas leves.

#### *Cuotas a la Seguridad Social*

Art. 48. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, número 5, del Decreto-ley 12-1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de

lítica económica, y en tanto dure la vigencia de sus normas, el 50 por 100 de la cuota de la Seguridad Social correspondiente a los trabajadores cuyas retribuciones no excedan de 150.000 pesetas anuales correrá a cargo de la empresa.

#### Disposiciones finales

Art. 49. En cumplimiento del Decreto 432 de 1971, de 11 de marzo, esta empresa tiene constituido un comité de seguridad e higiene en el trabajo.

Art. 50. Consideración global del Convenio. — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación en alguno de los conceptos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superasen el nivel total del Convenio. En caso contrario serán absorbidas por las mejoras pactadas en él.

Art. 51. Las retribuciones que figuran en el artículo 26 del presente Convenio se incrementarán automáticamente de acuerdo con el artículo 3.º de este Convenio.

Art. 52. Repercusión en precios. — Las mejoras pactadas podrán tener una repercusión en los precios de los productos fabricados como consecuencia de la elevación de los costos, y en ningún caso podrá ser superior del 5 por 100, según establece el artículo 12 del Decreto 12 de 1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica.

Núm. 7.242

### Magistratura de Trabajo número 2

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos de los autos ejecutivos número 113 de 1976, seguidos a instancia de don Juan de Dios Salas Iñigo, contra Escuela de Turismo de Zaragoza (José Luna Gasquez), por débitos de indemnización por despido, se sacan a primera pública subasta los bienes que a continuación se indican:

1. Un paraguero de madera, con travesaños metálicos, de unos 2 metros; en 500 pesetas.

2. Una mesa chapeada de nogal, ovalada, con tres cajones, de unos 2 x 0,90 metros, y tasada en 3.500 pesetas.

3. Una mesa metálica con tablero de formica marrón, con tres cajones a cada lado, de unos 2 x 0,90 metros, y tasada en 4.000 pesetas.

4. Un aparato de luz de sobremesa, metálico (averiado); en 500 pesetas.

5. Una mesa metálica, en formica marrón, con cinco cajones, de unos 1,80 x 0,80 metros; valorada en 4.000 pesetas.

6. Un aparato de luz de pie, con pantalla de papel; tasado en 1.000 pesetas.

7. Tres ceniceros metálicos, de pie, dos rojos y uno negro; en 1.500 pesetas.

8. Doce papeleras de plástico verde y tres grises; tasadas en 500 pesetas.

9. Un armario mostrador en formica, con dos armarios laterales y centro abierto, con tablero, de unos 3,40 x 0,50, cerrado al exterior; en 10.000 pesetas.

10. Treinta y siete radiadores de pared, de calor negro, marcas "Solthermic" y "Confort", los primeros de 1,20 x 0,45 y los segundos de 0,60 x 0,50; tasados en 84.000 pesetas.

11. Tres radiadores portátiles marca "Garza", dos pequeños y uno grande; en 5.000 pesetas.

12. Una sinfonola marca "Gedasa", modelo sinfonola 100; tasada en 15.000 pesetas.

13. Tres archivadores pequeños, metálicos, sin marca, dos con tres cajones y uno con dos; valorados en 3.000 pesetas.

14. Un sillón de mesa, metálico y fieltro beige, giratorio y con ruedas y una silla haciendo juego; tasados en 4.000 pesetas.

15. Un aparato de luz, ornamental, compuesto de nueve elementos colgantes, cilíndricos, cromados, de una bombilla; tasado en 6.000 pesetas.

16. Tres maceteros de piedra, rectangulares, imitación antiguo, de 0,75 de alto, con figuras talladas exteriores, de unos 0,80 metros de largo aproximadamente y valorados en 4.500 pesetas.

17. Sesenta y uno plafones de luz, en plástico blanco, rectangulares y cuadrados, y valorados en 61.000 pesetas.

18. Sesenta y seis sillas de clase, con tablero pequeño para escribir incorporado, en formica color marrón y metal negro, con rejilla inferior libros; en 33.000 pesetas.

19. Tres mesas en formica color marrón claro, de unos 0,60 x 1,10 metros, con tres cajones y patas metálicas; valoradas en 3.000 pesetas.

20. Tres sillas en skai negro y armazón metálico; tasadas en 1.500 pesetas.

21. Once mesas tipo bar, tablero de formica y patas metálicas, de 1 x 1 metro y ocho sillas de bar, metálicas, en rejilla y colores varios; en 9.500 pesetas.

22. Veinte sillones de espera, en fieltro y espuma, azules y rojos, patas cromadas; tasados en 15.000 pesetas.

23. Cuatro sillones de espera, dos negros y dos rojos, en skai, con armazón de madera, y tasados en 4.000 pesetas.

24. Diez sillones de espera, en skai marrón y armazón metálico; en 5.000 pesetas.

25. Un archivador metálico marca "Triunfo", con cuatro cajones de gaveta, de 1,40 x 0,90 x 0,60 metros aproximadamente; tasado en 3.000 pesetas.

26. Una estantería metálica, de cinco módulos verticales y diez horizontales, para estantes, metálicos, y doce módulos pequeños; valorada en 3.000 pesetas.

27. Tres sillas giratorias, patas metálicas y otras dos fijas, en espuma y tela azul y un sillón de mesa haciendo juego, giratorio y ruedas; en 8.000 pesetas.

28. Una mesa metálica, con tablero de cristal, de unos 1,20 x 0,60 metros, con dos cajones al lado izquierdo y cerrada al frente; tasada en 3.000 pesetas.

29. Un mueble archivador con cierre de cristales correderos y armario a su lado derecho con puerta metálica, tablero en formica marrón y de unos 2 x 0,40 metros; tasado en 4.500 pesetas.

30. Un armazón metálico por elementos, con treinta y cuatro varillas metálicas verticales de 2,50 metros de alto, con cincuenta y nueve bandejas metálicas en colores marrón y gris, y tasado en 12.000 pesetas.

31. Una mesa de televisión en formica marrón, patas metálicas, con repisa inferior en cristal; tasada en 300 pesetas.

32. Un reloj eléctrico, con caja de madera, rectangular, de pared, avisador automático, marca "Signal", UHR SI V7, a 110-220 voltios; tasado en 8.000 pesetas.

33. Diez banquetas de madera, cuadradas, en marrón, y cuatro mesas bajas haciendo juego, de unos 0,60 x 0,30 metros; tasadas en 18.000 pesetas.

34. Tres armazones de madera, para asientos adosables a la pared, con diecisiete cojines en skai negro y correspondiente respaldo-cabezal haciendo juego; en 9.000 pesetas.

35. Una cafetera eléctrica marca "Gaggia", de dos brazos, y un molinillo de café, eléctrico, de la misma

marca, ambos en beige, haciendo juego; en 17.000 pesetas.

36. Un botellero marca "Edereca", de dos puertas y carga frontal, de acero inoxidable, con motor eléctrico incorporado, sin marca ni número visible, de unos 1,20 x 0,50 metros; tasado en 8.000 pesetas.

37. Un mostrador de bar en forma de media espiral, en formica color naranja y zócalo negro, de unos 6 metros de largo y 1,20 de alto, con mueble auxiliar haciendo juego, con seis estantes y tres cajones, y valorado en 12.000 pesetas.

38. Nueve sillas de clase, con armazón metálico cromado, con tablero de formica blanco y asiento de plástico duro anatómico, en color negro mate, algunas con rejilla inferior para libros; tasadas en 7.000 pesetas.

39. Dos sillas de madera, con asientos en skai rojo; tasadas en 500 pesetas.

40. Dos tableros de pizarra, de unos 2 x 0,80 metros; tasados en 7.000 pesetas.

41. Seis altavoces de música ambiente, cinco marca "Radiola" y uno sin marca; en 4.000 pesetas.

42. Seis mesas con tablero en formica blanco y patas metálicas, de unos 1,20 x 1,10 metros y mueble auxiliar haciendo juego, con dos puertas, de unos 0,90 x 0,80 x 0,30 metros, y valorados en 16.000 pesetas.

43. Una estantería colgante, de tres elementos tipo multimueble, en 500 pesetas.

44. Un mueble auxiliar desarmado, en blanco, compuesto de tablero y cuerpo con cajones y ruedas, y tasado en 3.000 pesetas.

45. Un archivador metálico con cuatro estantes, tamaño folio, de unos 0,40 x 2 x 1,20 metros; tasado en 5.000 pesetas.

46. Un armario metálico con cuatro puertas y estante de 0,40 x 1,20 x 1,80 metros, y valorado en 5.000 pesetas.

47. Un termo eléctrico de sobremesa, tipo bar, con grifo de salida, carga superior, redondo, en acero inoxidable, marca "Autogás" y de 0,50 de alto y 0,25 de diámetro interior; tasado en 2.000 pesetas.

48. Dos sillones de fieltro verde y espuma, armazón metálico y dos sillas haciendo juego; tasados en 3.500 pesetas.

49. Una pantalla de proyección, portátil, plegable, con trípode; en 2.500 pesetas.

50. Un aspirador marca "Philips", con accesorios (roto), en 1.000 pesetas.

51. Dos tocadiscos marca "Betor", modelo Mark 6, con plato Dual modelo 420; tasados en 8.000 pesetas.

52. Un magnetófono marca "Abet", modelo Carlit; tasado en 5.000 pesetas.

53. Una mesa de juntas, en forma de elipse, de unos 2 x 1,10 metros, en formica marrón, con dos patas centrales en metal cromado; tasada en 6.000 pesetas.

54. Dos armarios de madera con doble puerta de cristal jaspeado y cuatro estantes de 1,60 x 1 x 0,25 metros; tasados en 1.000 pesetas.

55. Un armario con puerta al lado derecho, dos inferiores al lado izquierdo y encima de éstas estantes con cristal, de unos 1,80 x 1,30 x 0,30 metros, y tasado en 1.500 pesetas.

56. Un buzón de correo de cuatro elementos, armazón de madera y puertas metálicas; tasado en 700 pesetas.

57. Once sillones en tela y espuma, patas cromadas, seis verde y cinco beige, y tasados en 14.000 pesetas.

58. Dos percheros de madera, con tres patas, deteriorados; en 500 pesetas.

59. Dos muebles iguales, librería, metálicos, en marrón y galvanizado, con puertas correderas en su parte inferior y tres estantes con cristales correderos en la superior, de 2 x 1,80 x 0,30 metros, y tasados en 10.000 pesetas.

60. Dos sillones de oficina en skai beige, uno con ruedas y giro y otro fijo; tasados en 3.000 pesetas.

61. Una mesa auxiliar en tablero formica color madera, de 0,50 x 0,40 x 0,90; valorada en 500 pesetas.

62. Treinta y un sillones de clase en color negro y dos rojos, con tablero de formica blanco al lado derecho, asiento anatómico en plástico duro, con rejilla inferior para libros; tasados en 25.000 pesetas.

63. Una mesa pupitre, abierta, en formica color madera, con dos cajones centrales y de 0,50 x 1 metro de tablero; tasada en 2.500 pesetas.

64. Un despacho compuesto por: Una mesa de dirección en madera y galvanizado, rectangular de 1 x 2 metros aproximadamente, con tablero auxiliar a distinto nivel, de unos 0,50 x 1,10 metros, haciendo juego.

Un módulo con cuatro cajones haciendo juego, de 0,40 x 0,40 x 0,60, con ruedas.

Otro módulo haciendo juego, con un archivador y dos cajones, de 0,50 x 0,60 x 0,60, con ruedas.

Un armario con dos puertas frontales y cuatro huecos interiores, de 1,10 x 0,35 x 0,70 metros, haciendo juego.

Una estantería-librería de tres cuerpos o módulos desmontables, con tres cajones cada uno en su parte inferior y en la superior, uno de ellos armario cerrado con dos puertas y tres huecos

interiores, y los otros dos abiertos con cinco huecos cada uno. Medidas: 1,80 x 1 x 0,40 metros cada uno.

Un sillón de respaldo alto, de director, con ruedas, giratorio.

Dos sillones de despacho, de respaldo cuadrado y patas cromadas.

Cuatro sillones de oficina, de distintos modelos, dos fijos y dos giratorios, con ruedas, todos ellos en skai negro y patas cromadas.

Tasado en su totalidad en 36.000 pesetas.

65. Tres carros de máquina de escribir, en formica; tasados en 1.500 pesetas.

66. Una mesa metálica con tablero de formica color madera, con cuatro cajones al lado izquierdo de 0,70 x 1,50 metros; tasada en 3.000 pesetas.

67. Una mesa adosable a la anterior, haciendo juego, con tres cajones al lado derecho y de 0,40 x 1,10 metros; tasada en 3.000 pesetas.

68. Un mueble metálico, con dos puertas en la parte inferior y hueco en la superior, de 0,40 x 1,60 x 0,90 metros; tasado en 2.000 pesetas.

69. Una mesa presidencial de salón de actos, en madera, con anagrama frontal y de 4 x 0,70 x 0,60 metros aproximadamente, y tasada en 10.000 pesetas.

70. Tres lámparas de pie, distintas, con pantalla, y tasadas en 3.000 pesetas.

71. Un banco de madera con respaldo, de dos plazas, rústico, bajo; en 2.000 pesetas.

72. Catorce pies metálicos para cenicero y nueve recipientes de cristal adosables a los anteriores, y dos ceniceros de pie, en negro y cromado; tasados en 3.000 pesetas.

73. Sillones anatómicos en plástico duro, cuarenta y nueve de ellos blancos, cincuenta color naranja y veinticinco sillas naranja, haciendo juego; tasados en 100.000 pesetas.

74. Dos archivadores metálicos, uno con cuatro gavetas y otro con tres y dos cajones de fichas, de 1,50 x 0,80 x 0,40 metros; tasados en 8.000 pesetas.

75. Un armario metálico archivador con dos puertas plegables y cuatro estantes interiores, de 2 x 1,20 x 0,40 metros aproximadamente y tasado en 5.000 pesetas.

76. Un armario metálico de oficina con tablero superior en formica blanca, con dos puertas correderas y dos estantes; tasado en 8.500 pesetas.

77. Un estante de pared tipo multimueble, de tres elementos y ocho bandejas; tasado en 1.000 pesetas.

78. Un perchero en formica color madera, con cuatro perchas; tasado en 500 pesetas.

ragoza, calle Serrano Sanz, número 5, principal.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Hacienda Pública, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a 13 de octubre de 1976. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

\* \* \*

Núm. 7.243

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos de los autos ejecutivos núm. 127 de 1976, seguidos a instancia de José García Valenzuela y otros, contra Jardín de la Infancia "Tres Torres" (José Luna Gasquez), por débitos de salarios, se sacan a primera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Un autobús marca "Barreiros", matrícula Z-9986-A; tasado en 475.000 pesetas.

Un turismo marca "Seat 600", matrícula Z-9043-A; tasado en 25.000 pesetas.

Se señala para la subasta el día 5 de noviembre, a las once horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de don José García Valenzuela, en Zaragoza, calle Maestro Oudri, número 14, planta, y de doña María-Carmen Soláns Soterías, en Zaragoza, calle Alfonso I, número 23, respectivamente, donde podrán ser examinados libremente.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a 15 de octubre de 1976. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

\* \* \*

Núm. 7.244

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito de los autos ejecutivos 38 de 1976, seguidos a instancia de don Serafín Anquela Sánchez y otros contra "Química Industrial Aragonesa", S.A., por débitos de salarios, se sacan a primera pública subasta los bienes que a continuación se indican:

1. Una caldera de vapor de 2,5 metros de altura por 2 metros aproximadamente de diámetro, en funcionamiento, y valorada en 30.000 pesetas.

2. Siete columnas de vidrio, de recuperación de benceno, de unos metros de altura cada una, con todos sus accesorios e instalaciones, en perfecto estado y valoradas en 60.000 pesetas.

3. Una bomba para ácido clorhídrico, marca "Eivis" (made in France), número 777, tipo P-6-40-AB, nueva, y tasada en 3.000 pesetas.

4. Siete torres de cloración, metálicas, de unos seis metros de altura, de ellas cuatro con un diámetro de 1 metro, una de 1,20 metros y dos de 2 metros, en funcionamiento, y valoradas en 40.000 pesetas.

5. Un tanque metálico de 4.000 litros de capacidad; tasado en 6.000 pesetas.

6. Once depósitos cilíndricos, metálicos, de 4.000 litros cada uno, en perfecto estado, y valorados en 66.000 pesetas.

7. Tres depósitos cilíndricos, metálicos, de 10.000 litros cada uno, en perfecto estado, y valorados en 30.000 pesetas.

8. Dos depósitos cilíndricos de 5.000 litros cada uno; en 13.000 pesetas.

9. Dos depósitos cilíndricos de 15.000 litros cada uno; en 28.000 pesetas.

10. Un depósito cilíndrico, metálico, de 20.000 litros, para ácidos, en perfecto estado, y valorado en 25.000 pesetas.

11. Un depósito metálico, de 8.000 litros, cilíndrico, con su cama metálica para acoplar a camión cisterna, en perfecto estado, en 9.500 pesetas.

12. Un puente grúa con ocho postes metálicos, de unos 6 metros de altura cada uno y un desplazamiento de 15 metros en sentido longitudinal y 10 metros en trasversal, para 2.500 kilogramos, con motores laterales y uno central, en uso, y valorado en 30.000 pesetas.

13. Un compresor marca "Mercury", de 2 CV, en perfecto estado; en 10.000 pesetas.

14. Un depósito de 15.000 litros, con su plataforma elevada, metálico, en

Año 1970

buen estado, y valorado en 17.000 pesetas.

15. Dos turbinas centrífugas para sólidos, de unos 80 centímetros de diámetro, con sus motores de 15 CV, sin marca ni número visible, en funcionamiento, y tasadas en 150.000 pesetas.

16. Cuatro cámaras frigoríficas, con tanques de 2.000 litros cada una, con todos sus accesorios, motor, compresor y serpentines, marca "Betulo", tipo MC-48 una de ellas, el resto sin marca ni número visible, todas ellas nuevas, y valoradas en 36.000 pesetas.

17. Cinco depósitos rectangulares, abiertos, de 2.000 litros cada uno, y valorados en 5.000 pesetas.

18. Seis calderas de destilación, recubiertas de vitrofil y de 1.500 litros de promedio cada una, en buen estado, y valoradas en 12.000 pesetas.

19. Un molino de paradiclora, con su tolva, recipientes, manguera y todos sus accesorios, en buen estado, y tasado en 10.000 pesetas.

20. Una trituradora, de rodillos, con motor eléctrico incorporado, sin marca visible, en funcionamiento, y tasada en 11.000 pesetas.

21. Un depósito metálico, cilíndrico, de 20.000 litros; en 24.000 pesetas.

22. Una torre de destilación y fabricación de ácido fosforoso, completa, y tasada en 15.000 pesetas.

23. Cincuenta bidones metálicos de 200 litros, en buen estado; en 5.000 pesetas.

24. Una cinta elevadora de unos 10 metros de largo y 5 metros de elevación, con motor incorporado y en funcionamiento, sin marca visible; en pesetas 22.500.

25. Una báscula metálica de hasta 500 kilogramos, sin marca ni número; en 8.000 pesetas.

26. Un compresor marca "Airco", nuevo, con motor "Siemens" de 2 CV, y valorado en 30.000 pesetas.

27. Dos bidones de 200 litros cada uno, conteniendo monoclórobenceno, y tasados en 2.000 pesetas.

28. Ochenta frascos de litro conteniendo amoníaco; tasados en 8.000 pesetas.

29. Un grupo de soldadura por arco,

con todos sus accesorios, en funcionamiento, y valorado en 12.000 pesetas.

30. Una taladradora marca "Edis", tipo 14, de 3.500 r.p.m.; en 4.000 pesetas.

31. Una terraja de hacer roscas en tubo, semimecánica; en 2.000 pesetas.

32. Una cizalla marca "Inca", con trípode, modelo CC-6; en 5.000 pesetas.

33. Una esmeriladora de dos ruedas, con motor "Letag", número Hi3551, de 0,5 CV, en funcionamiento, y valorada en 3.000 pesetas.

34. Una máquina para fabricar bolas de alcanfor, marca "Mep", con motor eléctrico acoplado, sin número visible, y valorada en 10.000 pesetas.

Valor total de la peritación: 742.000 pesetas.

Se señala para la subasta el día 5 de noviembre, a las once horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Serafín Anquela Sánchez, en Zaragoza, calle Licorera, número 5, y sitos en Casetas (Zaragoza), barrio de la Estación, sin número, donde podrán ser examinados libremente.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a 13 de octubre de 1976. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 7.229

A L A R B A

En el expediente que se instruye para la declaración de prescripción de obligaciones de este municipio figura la relación provisional y detallada de estos créditos, que comprende los siguientes a favor de la Corporación:

Por participación del 90 por 100 de la contribución urbana, 30 pesetas.

Compensación del Estado por exenciones suprimidas, 6.101 pesetas.

Compensación del Estado por reducción del arbitrio sobre la riqueza rústica, 334 pesetas.

Por participación en la contribución rústica y pecuaria, 649 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1.º del artículo 294 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1955, para que en el plazo de quince días puedan los acreedores hacer valer su derecho, advirtiéndolo que la publicación de dicha relación, el llamamiento por medio del presente edicto o cualquier invitación individual, así como el hecho de figurar en la relación nominal de acreedores, no podrán considerarse actos de reconocimiento de créditos contra la Corporación.

Alarba a 8 de octubre de 1976. El Alcalde, (ilegible).

Núm. 7.228

G A L L U R

Por don Pedro Rueda Ortillés, en representación de la Delegación Provincial de Asistencia Social de Zaragoza, se ha solicitado la instalación de un depósito de 5.000 litros de capacidad para el gasóleo de la calefacción del club de ancianos, con emplazamiento en el solar de la plaza del Justicia, frente al número 8.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, a fin de que quienes se considere afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular propuesta escrita, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Gallur, 13 de octubre de 1976. El Alcalde, (ilegible).

IMPRENTA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año ... .. 1.500 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ... .. 1.000 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.  
Número del año anterior: 15 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones